



*ORDEN EFP/xxx/2023, de xx de xx de 2023, por la que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.*

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modifica el apartado 5 del artículo 111bis y establece que, «las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad». Así mismo, la citada Ley Orgánica 3/2020, establece el apartado 6 de dicho artículo 111 bis en los siguientes términos: «el Ministerio de Educación y Formación Profesional elaborará y revisará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas». En consecuencia, la Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, publicó el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, por el que se actualiza el marco de referencia de la competencia digital docente, que establece los correspondientes niveles de progresión de su desarrollo.

De igual forma, el artículo 102.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que «la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros». A su vez, el artículo 102.3 de la citada ley dispone que «las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos».

En este contexto, el artículo 83.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dispone que «el profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos» recogidos en el punto 1 del citado artículo. En este sentido, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su artículo 33 de formación en materia de derechos, seguridad y responsabilidad digital, establece que «las administraciones públicas garantizarán la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el



respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Específicamente, las administraciones públicas promoverán dentro de todas las etapas formativas el uso adecuado de Internet».

Por ello, la Conferencia Sectorial de Educación, en la reunión celebrada el 23 de junio de 2022, llegó al Acuerdo sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente publicado en el BOE de 12 de julio por Resolución de 1 de julio de 2022 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial. De conformidad con dicha Resolución, esta orden, dictada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, como Administración educativa a la que compete el desarrollo normativo en su ámbito exclusivo de gestión, regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente.

La presente orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al conferir estabilidad y continuidad al procedimiento por el que se acredita la competencia digital docente en los términos recogidos en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, publicado en el BOE de 12 de julio por Resolución de 1 de julio de 2022. Esta orden cumple estrictamente el mandato establecido en el artículo 129 de la citada Ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos.

De conformidad con el artículo 4.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, es competencia de los Ministros ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.

En virtud de lo expuesto, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública y del informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento, dispongo:

## CAPÍTULO I

### **Disposiciones generales**

#### Artículo 1. *Objeto*

El objeto de esta orden es regular el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, rigiéndose por los principios básicos comunes acordados por las Administraciones educativas en el Acuerdo de la



Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, según lo dispuesto en el Acuerdo de 23 de junio de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y el reconocimiento de la competencia digital docente, publicado en el BOE de 12 de julio de 2022 por Resolución de 1 de julio de 2022.

## Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. La presente orden será de aplicación al personal docente de enseñanzas no universitarias en los territorios de Ceuta y Melilla, al de destino en el exterior y al que preste servicio en la Administración General del Estado.

2. De igual modo, la presente orden podrá ser de aplicación para la acreditación de los niveles A1 y A2 de competencia digital docente, para aquellas personas que, no estando en el servicio activo docente, acrediten la titulación necesaria para el acceso a la función docente, y residan en las ciudades autónomas.

## CAPÍTULO II

### **Procedimiento de acreditación**

## Artículo 3. *Principios Generales*

1. La acreditación de la competencia digital docente se efectuará a través de las modalidades descritas en el Acuerdo sobre la certificación, acreditación y el reconocimiento de la competencia digital docente según lo dispuesto en el Anexo I del Acuerdo de 23 de junio de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y el reconocimiento de la competencia digital docente: certificación de la formación, superación de prueba específica, títulos oficiales que habiliten para la profesión docente, evaluación a través de la observación del desempeño o análisis y validación de evidencias.

2. Dicho procedimiento de acreditación se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

3. Se tomarán como referencia las áreas, competencias, etapas, niveles de progresión e indicadores de logro descritos en el marco de referencia de la competencia digital docente (MRCDD) vigente.

### *Sección 1ª. Convocatoria, solicitudes y admisión*

## Artículo 4. *Convocatoria*

1. De conformidad con el artículo 3 de Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, la persona titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial convocará el procedimiento de acreditación de la competencia digital docente.



2. El Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado, como órgano dependiente de dicha Dirección General, es el órgano competente para gestionar e instruir del procedimiento de acreditación de la competencia digital docente.

#### Artículo 5. *Solicitantes y requisitos de participación*

1. Podrán participar en este procedimiento aquellos docentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a. Ser funcionario docente de enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en servicio activo o que se encuentre en cualquiera de las situaciones administrativas descritas en el Título VI, artículos 86-89, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de alguno de los ámbitos definidos en el artículo 2 de la presente Orden.

b. Estar impartiendo enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en un centro educativo de las ciudades autónomas.

c. Acreditar la formación pedagógica y didáctica a la que se hace referencia en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y residir en Ceuta o Melilla.

2. Las personas interesadas que reúnan los requisitos exigidos en cada convocatoria y deseen participar en el procedimiento de acreditación deberán solicitarlo mediante formulario electrónico disponible a tal efecto.

#### Artículo 6. *Presentación de solicitudes*

1. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en cada convocatoria.

2. Las personas solicitantes deberán estar en posesión de los requisitos exigidos en el artículo anterior en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria. No se tendrá en cuenta la documentación no invocada en la solicitud.

3. Se presentará una única solicitud dirigida a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial establecida en la convocatoria a través de la plataforma habilitada a tal efecto por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

#### Artículo 7. *Documentación acreditativa*

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:



La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente orden, así como los méritos académicos, formativos y profesionales, conforme a lo establecido en cada convocatoria. Incluso en el caso de haber autorizado la consulta, podrá aportarse la documentación complementaria que se estime conveniente para acreditar el cumplimiento de los requisitos. Las titulaciones expedidas en el extranjero deberán estar debidamente legalizadas.

#### Artículo 8. *Admisión de solicitudes*

1. Al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor comprobará que las personas solicitantes cumplen los requisitos exigidos para participar en la convocatoria y publicará las listas provisionales de solicitudes admitidas y excluidas, detallando, en este último caso, los motivos de la exclusión.
2. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la publicación de las listas provisionales para subsanar las solicitudes excluidas.
3. Las subsanaciones presentadas serán estimadas o desestimadas en la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de solicitudes admitidas y excluidas.

#### *Sección 2ª. Comisiones de acreditación*

#### Artículo 9. *Composición de las Comisiones de acreditación*

1. El procedimiento de acreditación en las distintas modalidades a las que se refiere esta orden será realizado por comisiones de acreditación.
2. En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, las citadas comisiones, como órganos colegiados, se constituirán de forma preceptiva.
3. El número de solicitantes en cada una de las modalidades condicionará el de comisiones de acreditación que hayan de designarse.
4. Los miembros de las comisiones serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
5. Las comisiones de acreditación estarán integradas por un presidente y, al menos, dos vocales, designados por la persona titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.
6. Las comisiones estarán formadas por un número impar de miembros, no inferior a tres. La composición de las comisiones será objeto de resolución publicada en la web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.



7. Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

8. La comisión de acreditación podrá disponer, con la autorización expresa del órgano convocante, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas en tecnologías educativas, limitando su actuación a realizar las tareas que les encomiende la comisión.

#### Artículo 10. *Nombramiento y constitución de las comisiones de acreditación*

1. El nombramiento de las personas integrantes de las comisiones de acreditación será realizado mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial. Dicha resolución se publicará en la web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2. El régimen de funcionamiento de cada comisión se ajustará a lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula los órganos colegiados.

3. El presidente de la comisión de acreditación efectuará la convocatoria para la sesión de constitución de la comisión. En esta sesión, el presidente informará sobre las solicitudes admitidas por el órgano instructor y sobre el procedimiento establecido para su valoración. La comisión determinará el calendario de actuaciones y, el secretario levantará acta de dicha sesión.

#### Artículo 11. *Funciones de las comisiones de acreditación*

Las comisiones de acreditación tendrán atribuidas las siguientes funciones:

- a. El desarrollo del procedimiento de acreditación en sus diferentes modalidades de acuerdo con lo que dispone la presente orden.
- b. Valorar la documentación o méritos acreditados por las personas solicitantes de conformidad con los criterios establecidos en esta orden.
- c. Solicitar, en caso necesario, aquella documentación original que sirva para verificar los méritos alegados en las solicitudes.
- d. Coordinar las pruebas específicas de acreditación.
- e. Elevar al órgano instructor las listas provisionales de personas solicitantes acreditadas y no acreditadas para su publicación
- f. Resolver las reclamaciones presentadas contra las listas provisionales y contra los actos de la propia comisión.
- g. Elevar al órgano instructor la correspondiente lista definitiva de solicitantes acreditados.
- h. Entregar al órgano instructor toda la documentación presentada y toda la que se derive del procedimiento, una vez finalizado.
- i. Cuantas otras sean convenientes para garantizar el correcto funcionamiento de la comisión.

#### *Sección 3ª. Reconocimiento de la competencia digital docente*



## Artículo 12. *Valoración de las solicitudes por las comisiones de acreditación*

1. Los plazos de entrega de documentación, así como, los lugares y fechas de celebración para las modalidades que lo requieran serán los establecidos en cada convocatoria.

2. El procedimiento constará de dos fases: evaluación y acreditación.

a. Fase de evaluación: Debe desarrollarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la presente orden, a través de los siguientes medios:

i. Titulaciones oficiales, méritos académicos y profesionales. La comisión de acreditación procederá a la valoración de la documentación alegada y debidamente justificada por las personas solicitantes, según se establezca en la convocatoria. En esta fase, la comisión tendrá en cuenta los requisitos normativos establecidos para la aceptación de las actividades de formación, titulaciones y evidencias.

ii. Realización de la prueba específica de acreditación. Con el fin de asegurar la fiabilidad, la equidad y la transparencia del proceso de evaluación, las comisiones de acreditación organizarán el proceso de evaluación y orientarán sobre las actuaciones a realizar en el transcurso de dicho proceso.

iii. Evaluación a través de la observación del desempeño. Los requisitos establecidos para la observación del desempeño se establecerán en su correspondiente convocatoria.

b) Fase de acreditación.

i. Los resultados de la fase de evaluación de un nivel de competencia digital docente deben expresarse en los términos de “acredita” o “no acredita”.

ii. Finalizado el proceso de evaluación, la comisión de acreditación recogerá los resultados en un acta que servirá para realizar la propuesta de acreditación.

## Artículo 13. *Lista provisional de solicitantes acreditados*

La Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial dictará Resolución que se publicará en la web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en su debido plazo establecido en la convocatoria, en la que se anunciará la fecha de exposición de las listas provisionales de solicitantes acreditados y no acreditados, con indicación motivada de aquellas solicitudes cuya valoración resulte en la no acreditación.

## Artículo 14. *Reclamaciones y lista de acreditaciones definitivas*

1. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de



acreditaciones provisionales, para presentar las alegaciones que estimen oportunas mediante escrito dirigido al presidente de la comisión de acreditación a través de la plataforma habilitada a tal efecto por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2. Una vez examinadas, las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas y se publicarán las listas definitivas de solicitudes acreditadas en la web del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Aquellos solicitantes que resulten acreditados recibirán la notificación correspondiente del órgano instructor, a través de la plataforma habilitada a tal efecto por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, Se entenderán desestimadas las alegaciones presentadas, cuando no hayan provocado modificaciones en la valoración de “no acredita”.

3. Frente a la resolución definitiva cabe recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Educación en el plazo de un mes, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

#### Artículo 15. *Propuesta de acreditación*

El presidente de la comisión de acreditación trasladará a la persona titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial los listados definitivos , indicando si acredita/no acredita y nivel de competencia digital docente acreditado, para su publicación a través de una resolución.

#### Artículo 16. *Registro de la acreditación de la competencia digital docente*

Para cumplir con el objeto de esta orden, la acreditación de la competencia digital docente se integrará en el Registro de Formación Permanente del Profesorado del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

#### Artículo 17. *Modelo de acreditación*

La acreditación deberá utilizar el modelo oficial establecido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el Anexo I de la presente orden, incluyendo los siguientes apartados:

- “Acreditación del nivel de competencia digital docente” como denominación de la acreditación
- Referencia a la presente Orden
- Modalidad del procedimiento de acreditación empleado
- Nivel de competencia digital docente reconocido: A1, A2, B1, B2, C1, C2
- “Ministerio de Educación y Formación Profesional” como responsable de la expedición de dicha acreditación
- Datos de la persona interesada (nombre, apellidos, DNI)
- Fecha de expedición
- Código de validación (CSV)
- En el caso de acreditación del nivel C2 de competencia digital, se incluirá únicamente la referencia al área del MRCDD acreditada.



### CAPÍTULO III

#### **Modalidades de acreditación**

Artículo 18. *Modalidades de acreditación por niveles de competencia digital docente*

Las modalidades de acreditación y niveles de competencia digital docente se establecerán en sus correspondientes convocatorias de forma expresa y estarán sujetas al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, según lo dispuesto en el Acuerdo de 23 de junio de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y el reconocimiento de la competencia digital docente, publicado en el BOE de 12 de julio de 2022 por Resolución de 1 de julio de 2022.

*Disposición adicional primera. Acreditaciones de otras Administraciones educativas*

Se considerarán equivalentes y, por tanto, se reconocerán como tales las acreditaciones en competencia digital docente de otras Administraciones educativas, que estén basadas en el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, según lo dispuesto en el Acuerdo de 23 de junio de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y el reconocimiento de la competencia digital docente, publicado en el BOE de 12 de julio de 2022 por Resolución de 1 de julio de 2022. .

*Disposición final primera. Aplicación*

Se autoriza a la persona titular de la Secretaría de Estado de Educación para dictar cuantas resoluciones procedan para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, xx de xx de 2023.– La Ministra de Educación y Formación Profesional, Pilar Alegría Continente.



## ANEXO I

### Modelo de acreditación

..... (responsable firmante)

HACE CONSTAR que a D./D<sup>a</sup> Nombre Apellido(s) con NIF número ----- le ha sido reconocida la ACREDITACIÓN DEL NIVEL (A1, A2, B1, B2, C1)) DE COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE O ÁREA ..... DEL NIVEL C2 por la modalidad de \_\_\_\_\_

conforme al marco de referencia de la competencia digital docente vigente, según se dispone de la Orden de xxx de xxx de 2023 del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En....., a xx de xxx de xxx.

..... (responsable firmante)

Dicha acreditación ha sido inscrita en el Registro de Formación Permanente del Profesorado con el número XXXXXXXX